



RADICACIÓN: 0800141890082022-000323-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCODAVIVIENDAS.A.NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: VERONICA ISABEL CASTILLO YACELLY C.C. No. 32788149

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 31 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCODAVIVIENDAS.A.NIT 860.034.313-7, a través de apoderado (a) judicial, contra VERONICA ISABEL CASTILLO YACELLY C.C. No. 32788149.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se observa que la misma se mantuvo en secretaria por el término de cinco días al considerarse que en el expediente no reposaba el poder otorgado al litigante por la parte demandante, tal y como lo exige el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.

Que con memorial presentado el 8 de julio de 2022, estando dentro del término judicial el apoderado judicial subsana la demanda aportando el poder otorgado por la accionante en original y copias para el traslado, cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 28 de junio de 2022, publicado por estado de fecha 30 de junio de 2022.

Ahora bien, como quiera que con la demanda se acompaña pagaré, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el despacho librará mandamiento de pago.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

R E S U E L V E:

1. Ordénese a VERONICA ISABEL CASTILLO YACELLY C.C. No. 32788149, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de BANCODAVIVIENDAS.A.NIT 860.034.313-7, por valor 10.297,7832 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$3.094.457,09) por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha Agosto 29 de 2021 hasta abril 29 de 2022; por valor de 4.793,8824 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.440.549,20, Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha agosto 29 de 2021 hasta Abril 29 de 2022, por el valor de 99.115,2066 UVR. Equivalentes en pesos a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$29.783.861,9. Por capital insoluto ACELERADO contenido en el pagare, por valor de \$424.109,80, por concepto de los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado, y no se hayan cancelado hasta el día 29 DE ABRIL DE 2022, los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación., más los intereses corrientes y los moratorios desde



que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, las costas y agencias del proceso

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Téngase a la Dr. (a) NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ffb829c0609f0573b1a68489af6c874c116b532aa248f3901c1f9e108d8414**

Documento generado en 31/08/2022 12:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>